

VISTO:

La necesidad de regular la actividad turística en los establecimientos rurales y;

COSIDERANDO:

Que existen en nuestro distrito establecimientos rurales con atractivos turísticos.-

Que los mismos son visitados por personas y/o grupos provenientes de distintos puntos geográficos de la provincia, el territorio nacional y países extranjeros, con la posibilidad de combinar actividades rurales con otras de índole turística, deportiva y de esparcimiento propias de las riquezas naturales de cada lugar.-

Que tales emprendimientos propician la observación, el cuidado y protección del medio ambiente.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar Habilitaciones Municipales a ===== establecimientos rurales que ofrezcan a terceros servicios de “Turismo Rural”.-

ARTICULO 2º) A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Turismo Rural a ===== toda actividad de bajo o mediano esfuerzo físico realizada a pie, mediante medios de transporte de tracción a sangre o automotor que en forma individual o grupal, esté destinada a turistas e implique o no recorridos autoguiados o acompañamiento de guías turísticos que permitan observar aspectos agrícolas-ganaderos de nuestra zona como así también la flora y la fauna autóctona y/o cualquier otra particularidad que cada establecimientos rural posea.-

ARTICULO 3º) Las habilitaciones a que hace referencia el Artículo 1º podrán otorgarse cuando ===== los solicitantes se encuadren en estos requisitos:

- a) Cuando la actividad turística se desarrolle en la zona denominada como Rural según lo establecido en la Ordenanza N° 1165/92 de Delimitación de Áreas.-
- b) Cuando el solicitante de la habilitación, persona física o jurídica, sea propietario o apoderado legal o arrendatario del establecimiento rural, condición que deberá acreditar al momento de realizar la presentación.
- c) Cuando el/los solicitante/s acrediten estar al día con el pago de Tasas y Derechos Municipales que graven la actividad y/o propiedad donde se desarrollen.-

ARTICULO 4º) Al momento de presentar la solicitud de Habilitación al Departamento ===== Ejecutivo el/los solicitante/s deberán acompañar la siguiente documentación obligatoria:

- a) Póliza de Seguro y Carta de Cobertura a terceros, la que deberá el solicitante renovar periódicamente y presentar antes de su vencimiento bajo apercibimiento de dar por revocada la Habilitación en forma automática.
- b) Detalle de los servicios y/o actividades turísticas que prestará el establecimiento.
- c) Mapa con detalle de zona geográfica y croquis de instalaciones que cubra la póliza de seguro, con el aval de la Compañía o Entidad Aseguradora.

ARTICULO 5º) En caso de producirse el cese, incorporación y/o variación de actividades y ===== servicios turísticos, el Habilitado deberá presentar para su aprobación las modificaciones y solicitar la habilitación de los nuevos servicios, emprendimiento o excursiones, como así también la nueva Póliza y Cobertura del Seguro o su extensión en su caso, quedando la

Municipalidad de Coronel Dorrego exenta de toda la responsabilidad por las variaciones no declaradas.

ARTICULO 6º) Los establecimientos rurales que ofrezcan “Turismo Rural” podrán contar con:

- a) Alojamiento y/o camping.
- b) Comedor/Restaurante según disposiciones que rigen para la actividad Gastronómica y Código Alimentario Nacional.

ARTICULO 7º) Los establecimientos rurales que no cuenten con alguno de los servicios
===== enumerados en el Artículo 6º, deberán poseer:

- a) Albergues o paradores.

Estos Albergues o Paradores deberán permitir al turista pernoctar por una o varias noches, cocinar, preparar e ingerir sus propios alimentos y realizar tareas higiénicas para lo cual deberán contar con:

- 1) Sala de estar con mesas y sillas.
- 2) Heladera para conservar alimentos.
- 3) Cocina o anafe.
- 4) Baño completo con duchas, sanitarios o vestidor.
- 5) Camas y Colchones.

ARTICULO 8º) Los solicitantes del Servicio de “Turismo Rural” deberán complementar todos
===== los requisitos previstos en la presente para la habilitación de los establecimientos correspondiendo el pago de la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria. El canon fijado es el correspondiente a Industrias y otras actividades no previstas. Los establecimientos habilitados serán responsables de los demás tributos previstos en las Ordenanzas Fiscales e Impositivas de cada ejercicio.-

ARTICULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de Noviembre de 2005.-